



La importancia del documento escrito en la génesis de la diplomacia monárquica, la diplomática en las relaciones luso-castellanas a fines de la Edad Media¹

Néstor Vigil Montes²

Recibido: 23 de marzo de 2016 / Aceptado: 10 de mayo de 2017

Resumen. Uno de los temas más manidos en la historia política medieval es el de la formación de la diplomacia regia y las relaciones que mantenían los diversos reinos del occidente cristiano. Sin embargo, pocos investigadores se han detenido en la importancia que tiene el documento escrito para articular esa diplomacia y como las cancellerías regias adaptaron el sistema notarial para esta nueva necesidad, ya que la inexistencia de un derecho internacional provocaba que las relaciones entre monarcas fueran sujeto de derecho privado.

Para analizar este fenómeno hemos estudiado el caso específico de las relaciones luso-castellanas a finales de la Edad Media, dos reinos en proceso de empoderamiento regio que mantuvieron unas intensas relaciones, prueba de ello es el importante legado de más de dos centenares de documentos conservados de esta actividad en el largo siglo que dista entre la batalla de Aljubarrota (1385) y el Tratado de Tordesillas (1494).

El notariado estuvo presente en todas las misiones diplomáticas bajo la figura del secretario de la embajada. Todas las negociaciones llevadas a cabo tenían que ser validadas con el signo notarial de los dos notarios enviados por los dos reinos parte, y ratificadas después por los dos monarcas en documentos elaborados por sus correspondientes notarios. Unos notarios que adaptaron los formularios notariales a las necesidades particulares de la diplomacia. También observamos un sistema escriturario paralelo conformado por documentación privada (correspondencia, instrucciones, informes...), también básica para mantener el funcionamiento de las negociaciones.

Si bien no podemos hablar de una diplomática particular para las relaciones de las monarquías medievales al no existir un órgano específico de emisión documental, sí podemos señalar la existencia de un nuevo campo de actuación de la diplomática notarial.

Palabras clave. Diplomática de las relaciones diplomáticas; Diplomática notarial; diplomacia medieval; relaciones entre Castilla y Portugal en el final de la Edad Media.

¹ Este trabajo ha sido posible gracias al disfrute de una beca postdoctoral (bolsa de pós-doutoramento) de la Fundação para a Ciência e a Tecnologia del Gobierno de Portugal (SRFH/BPD/94257/2013) y se encuadra en el proyecto estratégico del Centro Interdisciplinar História Sociedades Culturas (CIDEHUS) de la Universidad de Évora (UID/HIS/00057/2013). Asimismo forma parte del proyecto de I+D *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)* del Ministerio de Economía y Competitividad de España (HAR2015-63676-P).

² Universidade de Évora (Portugal)
E-mail: vigilnestor@gmail.com

[en] The importance of written documents in the genesis of the royal diplomacy. Diplomatics in the Luso-Castilian relations during the Late Middle Ages

Abstract. One of the most hackneyed themes in medieval political history is the formation of royal diplomacy and the relations between the diverse kingdoms of the Christian West. However, few researchers has been detained in the decisive importance of the written document to articulate that diplomacy and the adaptation of the notarial system to this new need, which is due to the intermonarchical relations are subject to private law, in the absence of an international law.

To analyze this phenomenon we have studied the specific case of Portuguese-Castilian relations in the Late Middle Ages, two kingdoms in the process of monarchical empowerment that maintained intense relations. Proof of which are the important legacy of more than two hundred documents preserved of this activity in the long century between the battle of Aljubarrota (1385) and the Treaty of Tordesillas (1494).

The notary was present under the figure of the secretary of the embassy in all diplomatic missions. All negotiations carried out will need to be validated with the notary sign of the two states parties, and be ratified later by the two monarchs in documents validated by their respective notaries. Professionals who adapted the notarial forms to the particular needs of diplomacy. Finally we also observed a parallel written system made up by private documents (correspondence, instructions, reports...), which is also fundamental to maintain the functioning of the negotiations.

Though we can not speak of a particular diplomatics of diplomatic relations for this period in the absence of a specific scriptorium, we can point a new field in notarial diplomatics.

Keywords. Diplomatics of diplomatic relations; notarial Diplomatics; medieval diplomacy; relations between Castile and Portugal in the late Middle Ages.

Sumario. 1. Las fuentes de la diplomacia luso-castellana: la creciente importancia del documento escrito en la articulación de las relaciones monárquicas medievales. 2. El documento en el transcurso de la diplomacia medieval luso-castellana: la adaptación de tipologías documentales a las necesidades legales de las negociaciones. 3. La producción documental para la diplomacia medieval luso-castellana: medios humanos, instrumentos legales y particularidades lingüísticas. 4. Conclusiones.

Cómo citar: N. Vigil Montes, “La importancia del documento escrito en la génesis de la diplomacia monárquica, la diplomática en las relaciones luso-castellanas a fines de la Edad Media”, *Documenta & Instrumenta*, 15 (2017), pp. 145-163.

Las relaciones internacionales y la diplomacia son uno de los temas que más han sido trabajados en la historia política³ desde sus mismos orígenes, alcanzando su máximo apogeo en el positivismo coincidiendo con la aparición de grandes colecciones de fuentes. Incluso mantiene su fuerza en la actual renovación de la historia política con la aplicación de nuevos enfoques como la interdisciplinariedad, la prosopografía o la historia comparativa⁴. Esto se traduce en que la documentación de archivo referente a la diplomacia ha sido una de las más utilizadas e incluso también editadas.

Sin embargo, pocos investigadores se han detenido a observar la enorme riqueza que tienen esos documentos para ampliar los conocimientos de diplomática, a pesar de que sería interesante para ampliar esa perspectiva interdisciplinar a la que aspira la propia nueva historia política. Stéphane Péquignot, en su reciente monografía sobre la diplomacia de Jaume II de Aragón⁵, denunció el abandono por parte de la diplomática del documento de la diplomacia y señaló como ejemplos la inexistencia de volumen alguno en la prestigiosa colección *Typologie des sources du Moyen Age occidental*, publicada por Brepols, o la carencia de entradas importantes en una obra de referencia como es el *Vocabulaire International de la Diplomatie*, de la Comisión Internacional de Diplomática⁶.

No fue Stéphane Péquignot el primer medievalista con sensibilidad hacia las cuestiones diplomáticas de la documentación que manejaba. Los pioneros fueron Pierre Chaplais y Donald Queller, en las décadas centrales del siglo pasado. Pierre Chaplais fue el primero en estudiar su estructura en su estudio sobre el Tratado de París de 1259⁷, para después completar sus investigaciones en su célebre *English Diplomatic Practice in the Middle Ages*⁸, mientras que Donald Queller estableció una primera tipología de esa documentación en el quinto capítulo de su *The office of Ambassador in the Middle Ages*⁹.

La labor de estos pioneros solamente fue continuada en las últimas décadas. Por una parte, destacamos los trabajos de Francesco Senatore¹⁰ e Isabella Lazzarini¹¹ sobre el papel de la correspondencia en diplomacia, quienes afirmaron por primera vez que durante el siglo XV la epístola acabó por desbancar al documento diplomá-

³ Esto se deduce del enorme número de títulos registrados en trabajos de historiografía como los de M. BEROIZ LAZCANO, e I. MUNGUETA MORENO, *Guerra y diplomacia en el Occidente Europeo: aproximación bibliográfica*, en *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental (XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella)*, Pamplona, 2005, pp. 423-467, y M. J. BRANCO y M. FARELO, “Diplomatic Relations: Portugal and the Others”, en J. MATTOSO (dir.), *The Historiography of Medieval Portugal, C. 1950-2010*, Lisboa, 2011, pp. 231-260.

⁴ La evolución de la historia política aparece descrita en J. M. NIETO SORIA, “La renovación de la historia política en la investigación medieval: las relaciones de poder”, en *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Cuenca, 1997, pp. 37-64.

⁵ S. PÉQUIGNOT, *Aun nom do roi. Pratique diplomatique et pouvoir durant le règne de Jacques II d'Aragon (1291-1327)*, Madrid, 2009, p. 23.

⁶ M. M. CÁRCEL ORTÍ, *Vocabulaire international de la Diplomatie*, Valencia, 1997 (1994).

⁷ P. CHAPLAIS, “The making of the Treaty of Paris (1295) and the royal style”, *English Historical Review*, 67 (1952), pp. 235-253.

⁸ P. CHAPLAIS, *English Diplomatic Practice in the Middle Ages*, Londres, 2003 (1975-1982).

⁹ D. E. QUELLER, *The office of ambassador in the Middle Ages*, Princeton, 1967, pp. 110-148.

¹⁰ F. SENATORE, *Uno mundo de carta. Forme e strutture della diplomacia sforzesca*, Napolés, 1998.

¹¹ I. LAZZARINI, “L'informazione politico-diplomatica nell'età della pace di Lodi: raccolta, selezione, trasmissione. Spunti di ricerca dal carteggio Milano-Mantova nella prima età sforzesca (1450-1466)”, *Nuova Rivista Storica*, 83 (1999), pp. 247-280.

tico como principal instrumento para articular la diplomacia. Por otro lado, distinguimos la mencionada obra de Péquignot, en la que señala la existencia de una necesaria adaptación de los usos tradicionales de las cancillerías a las demandas de la nueva situación internacional, reconociendo la existencia de un estándar universal que podía ser interpretado en la medida en que existiera una sensibilidad especial por esta documentación¹².

Finalmente, en 2015 apareció el primer trabajo desde el prisma de la disciplina de la diplomática editado por Olivier Poncet bajo los auspicios de *L'École des Chartes*. Con la premisa de la necesidad de abordar esta documentación desde el utillaje de la ciencia diplomática, se reunió a una selección de autores para analizar en la larga duración el documento más paradigmático de la diplomacia: el tratado¹³.

En esta ocasión pretendemos acercarnos a la importancia del documento escrito en los orígenes de la diplomacia monárquica, un fenómeno coincidente con el proceso de empoderamiento de los reinos de la Cristiandad Occidental en la etapa bajomedieval. Se trata de una diplomacia con un alcance más limitado que lo que entendemos por diplomacia moderna; a diferencia de esta no existían delegaciones permanentes en otros reinos, sino que las monarquías enviaban delegaciones al gobernante con el que se quería negociar una o varias cuestiones puntuales y generalmente de especial relevancia¹⁴.

Con el fin de ahondar en cómo esas primeras misiones desarrollaron un sistema para gestionar documentalmente su actividad que respondiera a sus necesidades específicas, desde la perspectiva del diplomata resultaría interesante dar respuesta a algunas cuestiones como: ¿cuál es la importancia del documento escrito en la construcción de la diplomacia monárquica?, ¿cómo se integra el documento diplomático dentro de esa diplomacia esporádica de delegaciones?, ¿qué tipologías documentales se adaptaron a las necesidades de la diplomacia?, ¿cuál era el papel de los documentos previos en las negociaciones y como modelos para generar los acuerdos entre embajadas?, ¿qué características tenían los originales múltiples que se expedían para ambas partes?, ¿qué autoridad validaba esos documentos?, ¿qué lengua era la preferida para redactar la información?, ¿qué tipo de soportes eran utilizados?, ¿cómo se gestionaron archivísticamente?

Estas preguntas van a ser respondidas para un caso concreto que ejemplifica el nacimiento de las necesidades escriturarias de las embajadas entre reinos, como el de las relaciones luso-castellanas durante la cronología situada entre la batalla de Aljubarrota (1385) y el Tratado de Tordesillas (1494). Se trata de un contexto interesante en el que dos espacios políticos con monarquías cada vez más consolidadas mantuvieron entre sí unas relaciones diplomáticas intensas y continuadas en el tiempo, dada su condición de vecinos, y la lucha por unos objetivos similares¹⁵. En

¹² S. PÉQUIGNOT, *Aun nom do roi...*, pp. 23-96.

¹³ O. PONCET (ed.), *Diplomatie et diplomatique. Les traites (Moyen Âge – début du XIXe siècle)*. París, 2015.

¹⁴ Una buena descripción del funcionamiento de las embajadas medievales lo tenemos en P. CAUTERA BENNASSER, “Negociar la paz en el siglo XIV”, *A guerra e a sociedade na idade média (VI Jornadas Luso-Espanholas de Estudos Medievais)*, vol. 2, Torres Novas, 2009, pp. 11-36.

¹⁵ Las relaciones luso-castellanas del siglo XV han dejado una prolífica bibliografía de la que destacamos tres obras de conjunto: L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal en la época del infante don Enrique (1393-1460)*, Madrid, 1960; P. ROMERO PORTILLA, *Dos monarquías ante la modernidad. Relaciones entre Portugal y Castilla (1431-1479)*, La Coruña, 1999; y J. ARAÚJO, *Portugal e Castela na Idade Média*, Lisboa, 2009; y otros trabajos más innovadores como los de I. BECEIRO PITA,

ese largo siglo disponemos de ejemplos de situaciones de conflicto, como la disputa por el trono portugués entre Juan I de Castilla y D. João I de Portugal (1383-1411), o la intervención de D. Afonso V de Portugal en la Guerra de Sucesión Castellana apoyando las aspiraciones de su sobrina Juana la Beltraneja (1475-1479), que fueron seguidas de intensos períodos de negociación de treguas y paces en los que se necesitó una gran actividad diplomática. Al mismo tiempo, existieron períodos más pacíficos en los que se acordaron matrimonios reales, como los que unieron a Juan II de Castilla con Isabel de Portugal (1447), a Enrique IV de Castilla con Juana de Portugal (1455), o al príncipe Alfonso de Portugal con la infanta Isabel (1490); e incluso tenemos matrimonios frustrados como el de D. Afonso V de Portugal con Isabel de Castilla (1469). Además, a lo largo de esta cronología tenemos continuos problemas por disputas territoriales, intereses de nobles fronterizos, acogida de exiliados...

Procederemos a analizar la documentación generada para estas relaciones desde una doble perspectiva cuantitativa y cualitativa. Comenzaremos con un análisis cuantitativo para observar la presencia total, la evolución temporal, el peso de cada tipología documental y la procedencia de los fondos estudiados. Para después adentrarnos en un análisis cualitativo del protagonismo de las diversas tipologías en cada una de las fases propias de la diplomacia medieval, de la adaptación de los medios técnicos y humanos del derecho notarial, y finalmente observar la utilización de las lenguas. Con todo ello podremos dar una respuesta a las preguntas anteriormente planteadas y trazar un panorama sobre la importancia del documento escrito en la diplomacia bajomedieval.

1. Las fuentes de la diplomacia luso-castellana: la creciente importancia del documento escrito en la articulación de las relaciones monárquicas medievales

El trabajo de vaciado de las fuentes documentales de las relaciones luso-castellanas en el largo siglo que dista entre la batalla de Aljubarrota (1385) y el Tratado de Tordesillas (1494) nos ha dado como fruto una cifra nada despreciable para la época, un total de 204 documentos conservados, incluyendo en este recuento aquellos que no aparecen en su soporte original, como las copias posteriores o las inserciones documentales, pero omitiendo los 19 que aparecen duplicados por tratarse de copias repetidas o de originales múltiples conservados en dos fondos diferentes. Un monto documental suficiente para reconstruir los avatares de las relaciones entre ambas monarquías y para analizar cómo el hecho escrito estaba imbricado en todas las etapas de la negociación.

Estos documentos proceden principalmente de los archivos de las monarquías de ambos reinos como destinatarios de la documentación generada en diplomacia, esto es: el Archivo General de Simancas (Valladolid) y la Torre do Tombo (Lisboa). El archivo vallisoletano es donde se acumula la inmensa mayoría de la docu-

“La importancia de la cultura en las relaciones peninsulares (siglo XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 79-104 (doi:10.3989/aem1999.v29.i1); D. NOGALES RINCÓN, “La cultura del pacto en las relaciones diplomáticas luso-castellanas durante el periodo Trastámara (1369-1504)”, *En la España Medieval*, 35 (2012), pp. 121-144 (http://dx.doi.org/10.5209/rev_ELEM.2012.v35.38906). Sin olvidarnos de las continuas referencias a los episodios de las relaciones luso-castellanas en M. A. OCHOA BRUN, *Historia de la diplomacia española (Tomo III: La Edad Media)*, Madrid, 2003.

mentación generada en las relaciones luso-castellanas con 158 documentos. Esto se debe a que en el fondo del Patronato Real, sección facticia en la que se custodian los documentos más solemnes recibidos por la monarquía castellana, se encuentran cuatro legajos reservados a las relaciones con Portugal en los que disponemos de 154 documentos para nuestra cronología¹⁶. Asimismo, en la sección Castilla tenemos 4 ejemplos de la interesante correspondencia entre miembros de las misiones¹⁷. En la Torre do Tombo, donde debería estar conservada otra parte de un tamaño similar a Simancas, solamente se registran unos 40 documentos. En las *Gavetas*, sección facticia con características similares a Patronato Real y en la que se conservan de forma desordenada los documentos más solemnes de la monarquía lusa, apenas encontramos unos 31 documentos. En la sección *Corpo Cronológico* se encuentran 6 documentos referentes a la ejecución del Tratado de Alcáçovas-Toledo de 1479-1480. Por otro lado, dentro de los libros redactados en el siglo XVI que conforman el fondo *Leitura Nova*, aparece un cartulario denominado *Livro de demarcações entre estes reinos e os de Castela e de contratos de pazes*¹⁸, que contiene las copias de 3 documentos de excepcional importancia: dos documentos del Tratado de Medina del Campo de 1432 y el Tratado de Toledo de 1480.

Finalmente, también debemos contar con los 18 documentos que, por diversas razones, aparecen dispersos en otros fondos, como el Archivo General de la Corona de Aragón (8 documentos), el Archivo General de Indias (7), el Arquivo da Câmara Municipal do Porto (3), el fondo Osuna de la sección nobleza del Archivo Histórico Nacional (2), la Biblioteca Nacional de España (2), la Biblioteca del Seminario Conciliar de Barcelona (2) y la Biblioteca Nacional de Portugal (1).

Cabe destacar que, a pesar de la dispersión de esta documentación, solamente veinte documentos permanecen inéditos. Esto se debe a la aparición de grandes *corpora* documentales del país lusitano como la *Monumenta Henricina*¹⁹ o la edición documental del fondo de las Gavetas de la Torre do Tombo²⁰, y a obras que recopilan numerosos documentos, especialmente de los archivos castellanos, como son *Relaciones entre Castilla y Portugal en la época del infante don Enrique*²¹ o *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*²².

Si nos atenemos a las diferentes tipologías documentales, por una parte tenemos los instrumentos con valor jurídico que conforman la mayor parte de los fondos, con un total de 140 documentos (39 confirmaciones, 34 poderes, 26 avenencias, 22 juramentos y 20 documentos de las restantes tipologías), mientras que los documentos de trabajo que no cuentan con respaldo legal hacen un total de 64 ejempla-

¹⁶ Archivo General de Simancas (AGS), Patronato real, leg. 47 al 51.

¹⁷ Se trata de cuatro cartas datadas entre 1399 y 1405, AGS, Estado, Castilla, leg. 1-1º, 73r., 75r., y 86r., y leg. 1-2º, 2r.

¹⁸ Arquivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT), *Leitura Nova*, Livro das Pazés. Estudiado por N. VIGIL MONTES, "Livro de demarcações entre estes reinos e os de Castela e de contratos de pazés, un cartulario para las relaciones lusocastellanas en la Baja Edad Media", *Documenta e Instrumenta*, 13, 2015, 133-165. (http://dx.doi.org/10.5209/rev_DOCU.2015.v13.49743).

¹⁹ M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina*, 15 vols., Coimbra, 1960-1978.

²⁰ A. SILVA REGO (ed.), *As Gavetas da Torre do Tombo*, 12 vols., Lisboa, 1962-1977.

²¹ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal en la época del infante don Enrique (1393-1460)*, Madrid, 1960.

²² L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, y A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, 3 vols., Valladolid, 1958.

res (35 instrucciones, 18 restos de correspondencia y 11 memoriales), es decir, una destacada casi tercera parte del total para una documentación que generalmente era destruida por esa ausencia de valor legal, pero que tendría un mayor peso por su destacado papel en la articulación de la diplomacia.

Respecto al gráfico de evolución temporal, se observa un crecimiento progresivo a lo largo del período estudiado (1385-1494). Si bien existe un momento de estabilidad en las décadas centrales (1433-1478), en que observamos un notable descenso de demanda escrituraria en relación con los períodos de conflicto y camino hacia la paz (1385-1432 y 1479-1494), al comparar los dos períodos de inestabilidad observamos en el segundo (1479-1494) una mayor necesidad del escrito en relación con el primero (1385-1432), a pesar de ser más corto en el tiempo (15 frente a 47 años) y con un menor número de embajadas (2 frente a 7 misiones). Gran parte de ese crecimiento numérico del período final proviene de la conservación de un mayor número de documentos sin valor legal, que nos indican un mayor protagonismo de lo escrito en todos los ámbitos de una diplomacia cada vez más organizada para adaptarse a la creciente complejidad.

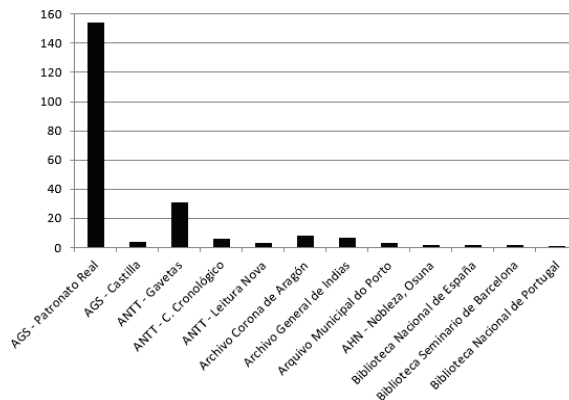


Gráfico 1. Archivos y fondos en los que se encuentra la documentación conservada sobre las relaciones luso-castellanas (1385-1494).

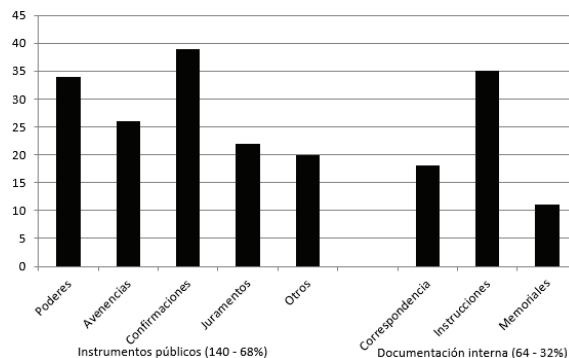


Gráfico 2. Distribución por tipologías de la documentación conservada sobre las relaciones luso-castellanas (1385-1494).

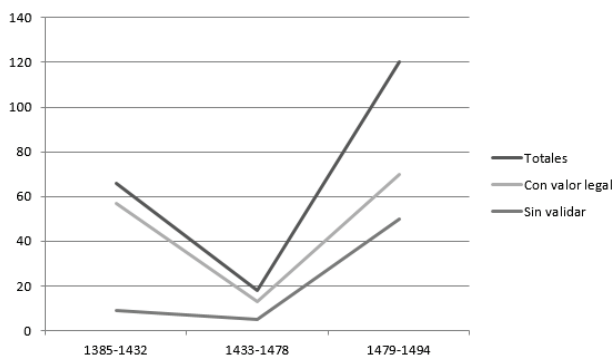


Gráfico 3. Evolución cuantitativa de la documentación conservada sobre las relaciones luso-castellanas (1385-1494).

2. El documento en el transcurso de la diplomacia medieval luso-castellana: la adaptación de tipologías documentales a las necesidades legales de las negociaciones

Como hemos señalado en el apartado anterior, la documentación de la diplomacia luso-castellana se caracterizó por una gran dispersión no sólo archivística sino también tipológica. Este hecho se debe a que el proceso de negociación diplomática es complejo y se divide en diferentes fases: la preparación de la embajada, el desarrollo de la representación y la confirmación de lo acordado en la misión.

Antes de detenernos en el hecho mismo de la embajada, cabe destacar que entre los monarcas y los representantes de su política exterior existía una fluida correspondencia cuyos originales se conservan con mayor dificultad dado su nulo valor jurídico. En estas cartas se comunicaban informaciones relevantes²³, se realizaban peticiones y se respondían a éstas²⁴, se acordaban los encuentros de las misiones para solucionar los asuntos más importantes²⁵ o incluso se denegaba la intención de recibirlas²⁶.

La preparación de la embajada era esencial para garantizar el correcto seguimiento de los dictámenes del monarca por parte de los delegados encargados de

²³ Un ejemplo es la epístola de 1403 en la que Antón Sánchez, doctor y embajador castellano, notificó a João I, rey de Portugal, la confirmación francesa a las treguas entre Castilla y Portugal en 1402 y un ataque de corsarios ingleses a navíos castellanos en Galicia. AGS, Estado, Castilla, leg. 1-2º, f. 2. Editado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla...*, pp. 164-165 (doc. 35).

²⁴ Así sucedió por ejemplo cuando João Afonso Esteves de Azambuja, arzobispo de Lisboa, informó a Diego López de Stúñiga, embajador de Castilla, que su monarca estaba dispuesto a enviar un notario para tomar nota de las reclamaciones contra ciertos robos en la mar. AGS, Estado, Castilla, leg. 1-1º, f. 86. Editado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla...*, p. 166 (doc. 37).

²⁵ Es el caso de una epístola en la que la delegación portuguesa comunicó a la castellana su intención de proseguir las negociaciones de 1399. AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 12. Editado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla...*, p. 129 (doc. 24).

²⁶ Es el caso de las negociaciones previas a las treguas de 1402, cuando Fernando de Antequera, infante de Castilla, comunicó que no estaba dispuesto a recibir a los embajadores portugueses que iban a Toledo, ya que su intención era la de engañar a su hermano, Enrique III, rey de Castilla. Arquivo da Câmara Municipal do Porto, Vereações, liv. 2, f. 47v. Editado en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina*, vol. 1, Coimbra, 1960, p. 277 (doc. 119).

negociar con los representantes del otro reino. El instrumento escrito adecuado para la representación de los intereses del monarca era el poder, que no solamente otorgaba plena legalidad a la delegación diplomática sino que además delimitaba la actuación de los diplomáticos a ciertas cuestiones con un determinado margen de acción. Cuidados necesarios que debían tomar los monarcas a pesar de tratarse de personas en las que confiaba en su “industria, diligencia y fidelidad”²⁷.

Otra forma de limitar el margen de acción de los diplomáticos y sugerirles cuál debía ser su actuación eran las instrucciones o memoriales dictados por el monarca²⁸. En este caso se trata de un documento privado con órdenes internas que no habilitaba legalmente al diplomático para realizar acuerdos, pero que tampoco impedía jurídicamente que se saliera de los márgenes de lo allí establecido, con la ventaja añadida de no tener que ser mostrado ante la otra delegación. También es posible que un monarca dictase instrucciones a un embajador de otro monarca para enviarle un determinado mensaje o respuesta, aunque en este caso el tono era lógicamente menos imperativo, agradeciendo constantemente la labor al enviado²⁹.

Aunque el derecho consuetudinario garantizaba la inmunidad de las misiones, en los casos más peligrosos, como el establecimiento de una tregua en pleno proceso bélico, la delegación visitante podía reforzar sus garantías a través de un salvoconducto emitido por la cancillería del monarca anfitrión³⁰. Finalmente, no olvidemos que estos embajadores podían necesitar el concurso de documentos redactados en acuerdos anteriores para hacer valer ciertos derechos de su monarca, y para garantizar la correcta devolución de los documentos extraídos de los archivos reales se realizaba un documento de entrega³¹.

²⁷ En esos términos Enrique IV de Castilla se dirigió a Fernán López de la Orden cuando lo apoderó para concertar su matrimonio con Juana de Portugal. ANTT, Gavetas, Gav. 17, m. 8, n. 10. Editado en A. SILVA REGO (ed.), *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. 7, Lisboa, 1968, pp. 551-553 (doc. 4238), y en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, y, A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, vol. 1, Valladolid, 1958, p. 25 (doc.5).

²⁸ La única de las tipologías documentales estudiadas por un diplomata. R. H., BAUTIER, *Typologie diplomatique des actes royaux français (XIIIe-XVe siècles)*, en J. MARQUES (coord.), *Diplomatique royale du moyen-âge, XIIIe-XIVe siècles*, Porto, 1996, p. 57.

²⁹ Así ocurrió con las instrucciones que D. João II de Portugal dio a Gutierre de Cárdenas, embajador castellano, para que comunicase ciertas cuestiones de las negociaciones de los territorios africanos a los Reyes Católicos en 1490. ANTT., Gavetas, Gav. 2, m. 10, doc. 23. Editado entre otros en A. SILVA REGO (ed.), *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. 1, Lisboa, 1968, pp. 920-923 (doc. 589), y en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, y, A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, vol. 2, Valladolid, 1958, pp. 387-390 (doc. 431).

³⁰ Un ejemplo es el que Enrique III, rey de Castilla, concedió al conde Nuño Álvarez, Condestable de Portugal y a João Afonso Esteves de Azambuja, obispo electo de Coimbra, para que negociasen en Olivenza los puntos de las treguas luso-castellanas de 1399. AGS, Patronato Real, leg. 47, doc. 34. Editado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla...*, pp. 116-117 (doc. 18).

³¹ No es habitual encontrarse con este tipo de documentos, pero en nuestro caso tenemos dos buenos ejemplos. El primero, un documento firmado en 1480 por fray Hernando de Talavera para justificar la entrega por parte de Fernán Álvarez de Toledo, secretario de la reina Isabel I de Castilla, de un total de 9 documentos para la negociación de la cuestión de Juana la Beltraneja en las paces con Portugal. AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 75. Publicado en A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Documentos referentes a Portugal durante el reinado Reyes Católicos...*, vol. 2, pp. 93-94 (doc. 257). El segundo, un escrito firmado en 1483 por el licenciado de Illescas para justificar la entrega, de manos otra vez de Fernán Álvarez de Toledo, de 18 documentos para la negociación de la cuestión de los castellanos que estuvieron de lado del monarca luso en las mismas paces, AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 61. Editado en A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Documentos referentes a Portugal...*, vol. 2, pp. 279-282 (doc. 325).

Cabe destacar que toda esta serie de documentos de preparación de la embajada, cuya elaboración dependía directamente de la cancillería regia, son aquellos que podían aparecer expedidos como documentos de cancillería con sello regio o como documentos notariales, aunque la tendencia era utilizar esta última fórmula. Asimismo son aquellos cuya redacción se ajustaba a un formulario, puesto que se atenían a un proceso determinado por las normas consuetudinarias de las relaciones diplomáticas, algo que contrastaba con el resultado de las negociaciones, cuestión no sujeta a derecho alguno.

La puesta en negociación del contenido de estos documentos preparatorios es la que determinaba en última instancia el tenor de los acuerdos diplomáticos. Una vez que los reinos preparaban el concurso de sus representantes, los embajadores se dirigían al lugar acordado para llevar a cabo unas entrevistas. Las negociaciones podían durar incluso meses, hasta que las dos delegaciones alcanzaran un acuerdo que se ajustase a las líneas rojas de cada uno de los respectivos monarcas, marcadas en los preparativos a través de los poderes e instrucciones, o variadas en el transcurso de las misiones a través de la correspondencia existente entre cada rey y su respectiva delegación³².

El resultado de las negociaciones se plasmaba en el documento de avenencia, que recibía el nombre de capitulación. Las capitulaciones son documentos densos y narrativos (no sujetos a un formulario), generalmente escritos en cuadernillos de papel de varios folios en los que se detallan cada uno de los acuerdos alcanzados. Estas capitulaciones requerían el concurso de dos notarios públicos, uno de cada reino, que acompañaban a sus respectivas delegaciones en calidad de secretarios de embajada, para ser validadas con sus signos notariales, a los cuales se añadía la aposición de los sellos de los embajadores en el caso de que como señores jurisdiccionales poseyeran alguno (algo habitual con el concurso de los principales nobles y eclesiásticos como miembros de la embajada). A pesar de todas esas prescripciones para garantizar el valor de lo acordado en el derecho vigente en cada uno de los dos reinos, las avenencias no tenían valor hasta ser finalmente ratificadas por los dos monarcas. Por ello, se expedían dos originales múltiples en un mismo tenor, para que ambos monarcas dispusieran de los acuerdos alcanzados y diesen su aquiescencia a través de la ratificación.

Estas capitulaciones son el germen de los actuales tratados internacionales, y es que, por ejemplo, el famoso Tratado de Tordesillas no es un tratado en el sentido moderno sino una capitulación entre las delegaciones de Castilla y Portugal acordada el 7 de junio de 1494 en Tordesillas (Valladolid), que posteriormente fue ratificada por los Reyes Católicos el 2 de julio de ese mismo año en Arévalo (Ávila)³³ y por D. João II de Portugal el 5 de septiembre en Setúbal³⁴.

³² En las negociaciones de 1399 podemos observar cómo uno de los embajadores, João Esteves de Azambuja, obispo de Coímbra, se comunicó con João I para notificarle el transcurso de los acontecimientos y sugerirle cambios en la actuación de la delegación que supondrían la expulsión de algunos de sus miembros. ANTT, Gavetas. Gav. 17, m. 8, n. 32, editada en Centro de Estudos Históricos Ultramarinos, *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. 2, Lisboa, 1962, pp. 762-764 (doc. 2391).

³³ ANTT, Gavetas, Gav. XVII, m. 2 doc. 24; ANTT, Gavetas, Gav. XVIII, m. 2 doc. 2. Publicados en A. SILVA REGO (ed.), *As Gavetas da Torre do Tombo*, vols. 6 y 8, Lisboa, 1968-1970, pp. 648-660 (doc. 4118) y 105-120 (doc. 4293).

³⁴ Archivo General de Indias (AGI), Patronato, 170, r.5. Editado en J. MARQUES, *Descobrimentos Portugueses*, vol. III, Lisboa, 1944, pp. 457-458 (n. 298)

Las ratificaciones, esos documentos que garantizaban la aceptación por parte de los monarcas de los puntos acordados por los diplomáticos, son documentos breves que se limitan a aceptar lo avenido por los embajadores y que pueden ir incorporados en el propio documento de capitulación o conformar un documento propio en el cual se inserta el contenido de la capitulación.

En algunos casos en los que era preciso reforzar lo negociado podía exigirse la ratificación de los herederos de la corona, o el juramento de cumplimiento de los miembros más destacados de la sociedad como la nobleza, el alto clero o los gobernantes de las ciudades.

Las paces entre Castilla y Portugal de 1432, de enorme importancia ya que ponían fin a cerca de medio siglo de disputas y negociaciones, no solamente fueron ratificadas por el monarca D. João I de Portugal³⁵, sino también por príncipe heredero Duarte, y los infantes Pedro y Enrique el Navegante³⁶; así mismo fueron ratificadas por el rey Juan II de Castilla y por el príncipe heredero Enrique³⁷. En el caso portugués era más que justificado, ya que su monarca era un anciano de 75 años que había sobrevivido a todo el conflicto y a tres soberanos castellanos, para finalmente fenecer un año después a la firma de la paz.

Otro ejemplo es el de las treguas entre Castilla y Portugal de 1402: los diplomáticos, en la capitulación, se comprometieron a que fueran juradas no sólo por sus monarcas sino también por un buen número de las personalidades del reino³⁸. Tenemos prueba de bastantes de estos juramentos para el caso portugués a través de los poderes que se redactaban para delegar este procedimiento, como los que otorgaron Manrique de Vasconcelos, maestre de Santiago en Portugal³⁹; Lopo Dias de Sousa, maestre de la orden de Cristo; Martinho Gil, obispo de Silves⁴⁰; y los concejos de Coímbra⁴¹, Évora⁴² y Beja⁴³. También tenemos un requerimiento del monarca portugués al concejo de Oporto para que nombrase procuradores para jurar las treguas⁴⁴. En este caso se implicó un enorme número de poderes fácticos de los reinos para asegurar una paz efectiva ante la incapacidad de sus monarcas, en la coyuntura de esos acuerdos, para ser garantes de la voluntad de todos los miembros de su sociedad. Por una parte, el reinado de D. João I de Portugal estaba todavía en pleno proceso de legitimación tras alcanzar la proclamación de una nueva dinastía por medios cuestionables ante la legalidad, y por otra parte, el reinado de Enrique

³⁵ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 23. Editado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla...*, pp. 207-209 (doc. 51), y M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina*, vol. 4, Coimbra, 1962, pp. 167-170 (doc. 42).

³⁶ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 22. Transcrito en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla...*, pp. 210-213 (doc. 52), y M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina...*, vol. 4, pp. 170-174 (doc. 43).

³⁷ ANTT, *Leitura Nova*, Livro das Pazes, 142r.-165r. Publicado en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina...*, vol. 4, pp. 18-53 (doc. 9) y 57-59 (doc. 13).

³⁸ La ratificación castellana está en AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 4, y la portuguesa en AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 9. Editados en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla...*, pp. 159-162 (doc. 33) y pp. 162-164 (doc. 34).

³⁹ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 6.

⁴⁰ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 27.

⁴¹ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 5.

⁴² AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 26.

⁴³ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 25.

⁴⁴ Arquivo da Câmara Municipal do Porto, Vereações, liv. 2, 47v. Editado en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina...*, vol. 1, p. 227 (doc. 119).

III de Castilla se encontraba en un proceso de fortalecimiento tras superar una problemática regencia.

Una vez emitidas, las capitulaciones tenían que ser entregadas por los embajadores a su destinatario, el soberano opuesto, que de esta forma poseía ese documento sellado que en cierta forma le garantizaba lo acordado. Si bien los documentos explicitaban este acto de entrega definitivo, tenemos un documento notarial excepcional que justifica la entrega de la ratificación a un emisario extranjero para que lo enviase a su soberano; se trata del que Enrique III de Castilla otorgó a Rui Lourenço, deán de Coímbra, en 1393 para justificar la entrega con varios meses de retraso de la ratificación de esas mencionadas treguas de 1402⁴⁵ ante la negativa de varias figuras nobiliarias a jurarlas⁴⁶.

Además de la ratificación, el propio acuerdo podía traer aparejada la ejecución de otros compromisos que generaban actividad documental. Es el caso de los matrimonios concertados, que eran registrados en documentos de desposorios, como el de Juan II, rey de Castilla, e Isabel de Portugal en 1447⁴⁷, o el de Enrique, príncipe heredero de Castilla, y Juana de Portugal en 1454⁴⁸. O también el caso de la entrega o devolución de rehenes, habitual para garantizar el cumplimiento de treguas y paces, como ocurrió tras las paces de 1479 que supusieron la entrega de la infanta Isabel de Castilla a la infanta Beatriz de Portugal, a cambio de la entrega de su hijo Manuel a la soberana castellana, ese mismo a quien los avatares del destino le hicieron convertirse en D. Manuel I de Portugal⁴⁹.

Cuando no se cumplía lo estipulado en los acuerdos, los monarcas podían utilizar un documento de protesta para oficializar su malestar ante el otro soberano. No solía ser habitual recurrir a la protesta, pero la encontramos cuando los castellanos observaron cómo Enrique el Navegante intervino en Canarias en 1452⁵⁰, territorio que se arrogaban en virtud de una serie de bulas papales⁵¹ que los portugueses no deseaban respetar.

Los documentos de la diplomacia monárquica eran custodiados con celo en los archivos de los propios reyes ya que eran un instrumento de poder y legitimación en futuras negociaciones. Como hemos señalado, dentro de la preparación de las embajadas podía tenerse en cuenta la utilización de acuerdos anteriores extraídos

⁴⁵ AGS, Patronato Real, legajo 49, doc. 10 editado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla en época del infante don Enrique...*, pp. 96-98 (doc. 7).

⁴⁶ E. LLAGUNO AMIROLA (ed.), *Crónicas de los reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I y Don Enrique III por D. Pedro López de Ayala, chanciller mayor de Castilla*, Tomo II, Madrid, 1780 pp. 509-510 (Crónica de Enrique III, año IV, cap. V)

⁴⁷ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 29. Editado en A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Documentos referentes a Portugal durante el reinado Reyes Católicos...*, vol. 1, pp. 278-281 (doc. 69).

⁴⁸ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 38. Editado en A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Documentos referentes a Portugal durante el reinado Reyes Católicos...*, vol. 2, pp. 25-41 (doc. 6); A. SILVA REGO (ed.), *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. 7, Lisboa, 1968, pp. 541-551 (doc. 4238); y M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina*, vol. 12, Coímbra, 1971, pp. 80-92 (doc. 38).

⁴⁹ ANTT, Corpo Cronologico, par. 2, m. 1, n. 36 Editado en A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Documentos referentes a Portugal durante el reinado Reyes Católicos...*, vol. 2, pp. 145-152 (doc. 288).

⁵⁰ Biblioteca Nacional de España (BNE), Ms. Reservado, 21, 48-50v. Editado en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina*, vol. 11, Coímbra, 1970, pp. 172-179 (doc. 138).

⁵¹ En 1443 el papa Eugenio IV promulga una bula a favor de las conquistas portuguesas pero siempre sometién-dolas a los derechos castellanos. ANTT, Bulas, m. 4, n. 8; Archivum Secretum Vaticanum (ASV), Registra Vaticana, 360, 228r. Publicada en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina*, vol. 7, Coímbra, 1965, pp. 344-350 (doc. 232).

de los archivos. Otro síntoma de esa larga vida útil de los documentos de diplomacia es que algunos de ellos eran copias posteriores, en algunos casos de varias décadas posteriores⁵². Pero el más peculiar de todos es el cartulario portugués conocido como *Livro de demarcações entre estes reinos e os de Castela e de contratos de pazes*, que fue redactado a finales del siglo XV con el objeto de recopilar los documentos vigentes por aquel entonces y con mayor importancia de las relaciones luso-castellanas⁵³.

	Documentos con valor jurídico	Documentos sin validar
Preparación de la embajada	Poder Salvoconducto Entrega de documentos	Instrucciones Memorial Correspondencia
Desarrollo de la representación	Capitulación	Instrucciones Correspondencia
Confirmación de lo acordado en la misión diplomática	Ratificación Juramento Entrega de ratificación Contrato matrimonial Entrega de rehenes Protesto	Informe

Tabla 1. Tipologías documentales utilizadas en la diplomacia bajomedieval.

3. La producción documental para la diplomacia medieval luso-castellana: medios humanos, instrumentos legales y particularidades lingüísticas

En el apartado anterior hemos observado cómo la producción documental del proceso diplomático se fundamentaba principalmente en el documento notarial, por lo que el protagonista de la redacción de estos documentos era el notariado público.

Dentro de la diversidad de notarios nombrados por diferentes instituciones, en la diplomacia luso-castellana los que tenían mayor presencia eran aquellos que contaban con el título de “escribano de cámara del rey y notario público en la corte y en todos sus reinos”, quienes podían alternar su condición de encargados de la redacción de documentos de cancillería regia y documentos notariales, e incluso llegaban a escribir correspondencia regia.

Estos notarios formaban parte de las delegaciones en sus misiones en el extranjero, su misión era cotejar y validar los acuerdos diplomáticos redactados por la embajada local, constituyendo la única forma de garantizar el cumplimiento de lo escrito en ambos reinos. La única traba legal era que el notario de la embajada visi-

⁵² Por ejemplo tenemos el caso de unas treguas de 1399 que fueron trasladadas a un nuevo documento datado en 1441. AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 1. Publicado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla en época del infante don Enrique...*, pp. 71-89 (doc. 2).

⁵³ Arquivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT), *Leitura Nova, Livro das Pazos*. Estudiado por N. VIGIL MONTES, “Livro de demarcações entre estes reinos e os de Castela...”, pp.133-165.

tante no contaba con la autoridad para validar documentos fuera del territorio jurisdiccional de su monarca, por lo que debía contar con la autorización del monarca local. Esta licencia se realizaba mediante un albalá expedido por la cancillería regia, así como mencionaban los notarios visitantes en el momento de redactar sus suscripciones⁵⁴, aunque lamentablemente no nos queda vestigio de estos documentos ni tan siquiera en los registros de cancillería.

La incapacidad territorial podía subsanarse también con el nombramiento de notarios apostólicos para tales menesteres, los cuales teóricamente podían actuar en cualquier jurisdicción de la Cristiandad Occidental. Esta práctica era bastante común en las negociaciones de paz posteriores a Aljubarrota, pero a mediados del siglo XV se enfrentó a las sucesivas prohibiciones acordadas en cortes⁵⁵, de manera que, en los casos que aparecen en la segunda mitad del siglo XV, tenían que actuar como notarios regios con la consiguiente autorización del monarca local.

Otro tipo de nominación que aparece es la de los notarios del príncipe, una rareza que tuvo lugar por el nombramiento del príncipe Enrique, futuro Enrique IV de Castilla, como Príncipe de Asturias con pleno ejercicio del poder jurisdiccional. Su única intervención coincide con las negociaciones de su matrimonio con la infanta Juana de Portugal⁵⁶.

Mediante un análisis individualizado de estos protagonistas de la escritura podemos observar cómo muchos de estos notarios eran personalidades de primera fila dentro de la burocracia regia, cuyos servicios eran recompensados por los monarcas.

Para el caso de Castilla destacan dos notarios de origen judeoconverso: Fernán Díaz de Toledo y Fernán Álvarez de Toledo. El primero de ellos, también conocido como “el relator” por ocupar ese cargo en el consejo real, fue el notario encargado de las paces de 1432⁵⁷, de los desposorios de Juan II con Isabel de Portugal en 1447⁵⁸, y de las protestas del monarca castellano por las campañas de Enrique el Navegante en las Canarias redactadas en 1452 y 1454⁵⁹. Este personaje tenía una posición destacada en la corte regia, por su excelente formación en derecho que le

⁵⁴ Es el caso de Ruy Galvão, notario del rey portugués, cuando actuó en Castilla como observamos en su intitulación: “*secretario del rey de Portugal, meu senhor e seu notario publico, per sua real autoridade em sua corte e em todos sus regnos e senhorios, que, per liçença e auctoridade que me foy dada e outorgada per alvara do dicto senhor rey de Castella*”; ANTT, Leitura Nova, Livro das Pazes, 142r.-165r. Publicado en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina...*, vol. 4, pp. 18-53 (doc. 9) y 57-59 (doc. 13).

⁵⁵ En Castilla este asunto ya fue tratado hace casi un siglo por F. FONSECA ANDRADE, *Los notarios eclesiásticos clérigos, según la disciplina general de la iglesia y la legislación española*, Granada, 1915, siendo después constantemente repetido en la bibliografía. Para el caso portugués, el tema fue planteado por MARQUES, José, “O poder real e a igreja em Portugal na baixa idade media”, *Bracara Augusta*, vol. XLIX, n. 96-109 (1993), pp. 28-40; y después retomado por GARCEZ VENTURA, Margarida, *Igreja e poder no século XV, dinastia de Avis e liberdades eclesiásticas (1383-1450)*, Lisboa, 1997, pp. 551-557.

⁵⁶ AGS, Patronato Real, leg. 49, Docs. 34, 35 y 36. Editados en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a Portugal durante el reinado Reyes Católicos...*, vol. I, pp. 11-13 (doc.2), pp. 14-23 (doc. 3), y pp. 23.25 (doc. 4).

⁵⁷ AGS, Patronato Real, leg. 7, doc. 107.; ANTT, Leitura Nova, Livro das Pazes, 142r.-165r. Publicado en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina...*, vol. 4, pp. 18-53 (doc. 9) y 57-59 (doc. 13).

⁵⁸ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 29. Publicado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla en época del infante don Enrique...*, pp. 278-281 (doc. 69).

⁵⁹ BNE, Ms. Reservado, 21, 48r.-50v. Editados en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina...*, vol. 11, pp. 172-179 (doc. 138) y pp. 339-345 (doc. 236).

llevó a alcanzar el título de doctor en leyes, a redactar tratados jurídicos⁶⁰ y a ejercer cargos como el de oidor, relator, refrendario, notario mayor de los privilegios rodados y secretario del monarca⁶¹.

Fernán Álvarez de Toledo, notario con intensa actividad en la celebración de las paces de 1479⁶² y todos los derivados de su cumplimiento en los siguientes cuatro años⁶³, y también en la negociación del célebre Tratado de Tordesillas de 1494, consiguió ascender dentro de la corte de los Reyes Católicos como escribano mayor de privilegios y confirmaciones, y contador mayor de cuentas; e incluso logró para su primogénito el título de conde de Cedillo en 1496⁶⁴.

En el caso luso, el personaje más destacado es Rui de Pina, quien actuó en las negociaciones posteriores a las paces de 1479⁶⁵ y en la negociación del Tratado de Tordesillas de 1494; también es conocido por ser el cronista mayor de reino, pues elaboró las crónicas de varios monarcas portugueses, entre ellas la del contemporáneo D. João II⁶⁶, y por ser *guarda-mor* de la *Torre do Tombo* y de la biblioteca regia desde 1497⁶⁷.

Otro notario portugués relevante es Rui Galvão, que no solamente tuvo una destacada presencia en las embajadas portuguesas, actuando en las paces de 1431⁶⁸ y en las negociaciones entre el príncipe Enrique de Castilla y D. Afonso V de Portugal⁶⁹ que desembocarían en el matrimonio del príncipe con Juana de Portugal en 1453⁷⁰, sino que también llegó a trabajar en la corte de Juan II desde 1453 con el nombre castellanizado de Ruy Galván como secretario del monarca y como miembro del consejo real, pudiendo desempeñar una especie de papel de embajador permanente⁷¹. Y es que parece que en este caso el desempeño de la tarea escritura-

⁶⁰ Uno de estos tratados jurídicos es un formulario notarial en el que, a pesar de su experiencia en diplomacia, no aparece ningún modelo para la documentación generada en esta actividad. P. OSTOS SALCEDO, "Las notas del relator, un formulario castellano del siglo XV", *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne*. París, 2015.

⁶¹ Una interesante biografía suya se encuentra en M. J. SANZ FUENTES, "Cancillería y cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV", *Cancillería e cultura nel Medio Evo*, Vaticano, 1990, pp. 187-199.

⁶² AGS, Patronato Real, leg. 49, Docs. 43 (ANTT, Gavetas, Gav. 18, m. 11 doc. 2), 44, 48, 49, 50, 53 (ANTT, Gavetas, Gav. 17, m. 6 doc. 16), 54, 56, 57, 60, 66, 71; Editados en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a Portugal durante el reinado Reyes Católicos...*, vol. I, pp. 245-391 (docs. 165, 167, 168, 169, 171, 173, 180, 181, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 190 y 191).

⁶³ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 75 y 101, y leg. 50, docs. 4, 5, 6, 14; ANTT, Corpo Cronologico, par. 2, m. 1, n. 36. Editados en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a Portugal durante el reinado Reyes Católicos...*, vol. II, pp. 93-94 (doc. 257), 52-54 (236), 50-52 (235), 165-166 (293), 240-242 (310), 262-267 (322) y 145-154 (288).

⁶⁴ M. P. RÁBADE OBRADO, *Una élite de poder en la corte de los Reyes Católicos: los judeoconvertos*, Madrid, 1993, p. 77.

⁶⁵ AGS, Patronato Real, leg. 50, Docs. 8, 14, 24, 26; ANTT, Corpo Cronologico, par. 1, m.1, n. 31, par. 2, m.1, n.32, 33, 36, 37. Editados en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a Portugal durante el reinado Reyes Católicos...*, vol. II, pp. 268-273 (doc. 323), 265-267 (322), 368-382 (422), 382-384 (423), 244-247 (314), 247-248 (315), 248-253 (316), 145-152 (288), y 152-154 (289).

⁶⁶ S. FRANÇA, *Os reinos dos cronistas medievais (século XI)*, Brasília, 2006, pp. 129-131.

⁶⁷ ANTT, Chancelaria de D. Manuel I, liv. 29, 25r.

⁶⁸ AGS, Patronato Real, leg. 49, Docs. 21 y 53; ANTT, Leitura Nova, Livro das Pazes, 142r.-165r.

⁶⁹ Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección Nobleza, Osuna, leg. 3909, n. 22. Editado en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina*, vol. 9, Coimbra, 1968, pp. 42-43 (doc. 256).

⁷⁰ AHN, Sección Nobleza, Osuna, leg. 3909, n. 25. Editado en M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina...*, vol. 11, p. 253 (doc. 183).

⁷¹ F. P. CAÑAS GÁLVEZ, "La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: La participación de los letrados de la Cancillería Real en las embajadas regias", *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), pp. 709-710 (doi:10.3989/aem2010.v40.i2)

ria podía ser una capacitación práctica para después poder actuar como negociador solemne⁷².

De estos cuatro casos podemos extraer la conclusión de que la actividad de notarios en las embajadas era reservada a personajes de primera fila que trabajaban como secretarios reales y al mismo tiempo podían alcanzar una cierta especialización en estos menesteres. Pero son casos excepcionales en una larga lista de nombres de notarios con menor rango y apariciones más esporádicas; lo que sí es cierto es que la tendencia a dejar estos asuntos en pocas manos, ilustres y especializadas, es progresiva con el tiempo, siendo general a partir del reinado de los Reyes Católicos y de D. João II de Portugal.

Estos notarios eran esenciales para adaptar los formularios utilizados en el derecho notarial a las necesidades de la diplomacia en una época anterior a la aparición de un derecho público internacional. En una perspectiva jurídica en la que se entremezcla lo público y lo privado, los documentos que a priori estimábamos como grandes tratados internacionales realmente son pactos personales entre soberanos supeditados a su legitimidad sin poder ser sometidos a derecho alguno.

Los poderes pueden ser la tipología más desarrollada de las utilizadas en diplomacia, los únicos documentos emitidos indistintamente tanto por la cancillería regia como por el notariado. En estos poderes observamos amplios dispositivos en los que se relataban los antecedentes de la embajada diplomática para así justificar cuál era su misión. Después se realizaba una notificación en la que se dejaba constar la confianza depositada en las cualidades de los legados, tales como su bondad, su fidelidad, su prudencia, sus conocimientos, su discreción o su diligencia. En el dispositivo podía delimitarse su misión o bien nombrarles “nuncio especial y general” con plenos poderes, y dentro de lo acotado su misión les autorizaba a negociar, prestar juramentos y emitir documentos que fueran precisos; todo ello en nombre del monarca, si bien luego debían ser ratificados. En algunas ocasiones incluso se anulaban los poderes anteriores para el mismo fin⁷³.

En contraposición, las capitulaciones son documentos con un formulario poco desarrollado, con mayor tendencia a la narrativa, lo que permite amoldarse a las múltiples cuestiones que puede abordar un acuerdo diplomático. Las capitulaciones son otorgadas por los embajadores y redactadas por los notarios de las misiones en virtud de unos poderes que se insertaban íntegramente o, como ellos decían, “*verbo a verbo*”⁷⁴, tras una descripción de los caracteres extrínsecos del documento original de poder. El desarrollo del dispositivo se divide en diferentes párrafos separados con la expresión “*ytem*”; estos párrafos, conocidos como capítulos, se corresponden a cada una de las condiciones del acuerdo, y esta disposición es la que da

⁷² I. BECEIRO PITA, “La importancia de la cultura en las relaciones peninsulares...”, pp. 91-92.

⁷³ Es el caso del poder que Enrique IV de Castilla otorgó a su delegado para negociar su matrimonio en 1454, en el que figuraba la siguiente fórmula: “*Por la presente revocando qualesquier poderes que en esta causa ayamos dado y otorgado a qualesquier personas puesto que por virtud de los tales poderes por nos y en nuestro nombre ayán contratado*”. ANTT, Gav. 17, m.8, n.10; ANTT, Gav. 17, m.3, n.14; ANTT, Gav. 17, m.8, n.9; AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 38. Editado en A. SILVA REGO (ed.), *As Gavetas da Torre do Tombo...*, vol. 7, pp. 551-553 (doc. 4238) y pp. 541-551 (doc. 4238); M. LOPES ALMEIDA (ed.), *Monumenta Henricina...*, vol. 12 pp. 23-25 (doc. 18) y pp. 80-92 (doc. 38); L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a Portugal durante el reinado Reyes Católicos...*, vol. I, p. 25 (doc.5), y pp. 25-41 (doc. 6)

⁷⁴ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 1. Editado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla en época del infante don Enrique...*, pp. 71-89 (doc. 2).

nombre a este tipo de avenencia, más que su fin concreto, ya que eran polivalentes y podían servir para otorgar treguas, hacer una alianza, concertar un matrimonio o cualquier otro objetivo.

Ante la imposibilidad de garantizar el íntegro cumplimiento del acuerdo por ninguna justicia, ya que no existía una jurisdicción superior a los monarcas, se recurría al juramento en la divinidad de no ir en contra de lo redactado. Además estaba presente la posibilidad real de que la iglesia se rompiera por la situación de cisma, por ello se añadía la cláusula de que no se podía excusar lo jurado por “*cisma nem de qualquer outra discordia que seia ou for em a Igreja de Deus*”. Este juramento convertía al soberano incumplidor en un paria dentro del sistema geopolítico del occidente medieval, cuyo eje orientador era la doctrina difundida por la Santa Sede de la paz entre reinos cristianos, y legitimaba al otro soberano a tomar medidas políticas para resarcirse de lo incumplido.

A pesar de esta realidad en que no había forma jurídica de asegurar lo pactado, en ocasiones aparecen fórmulas propias del derecho privado para garantizar el cumplimiento del contrato en la persona del monarca. Entre estas fórmulas está la obligación de los bienes del monarca, que solamente podría ejecutarse de forma política si fuese derrocado y sometido a otra jurisdicción, porque si no es imposible que la justicia condenase al soberano que detenta el poder jurisdiccional dentro de su reino⁷⁵. Otra fórmula propia del documento notarial que aparece es la renuncia a escudarse en otra legislación⁷⁶.

Un hecho notable, propio de la necesidad de dotar a los documentos de la mayor legitimidad posible, es la aposición de los sellos personales por parte de los embajadores, normalmente personalidades como obispos o nobles detentores de cierto poder jurisdiccional, a pesar de que el valor jurídico de esos sellos en las capitulaciones fuese nulo. Lo que realmente garantizaba su autenticidad jurídica eran los signos de los dos notarios, validación que sometía el contrato al derecho privado de ambos reinos.

Finalmente, las capitulaciones eran expedidas como dos originales múltiples en un mismo tenor, una para cada monarca con el fin de que ratificasen lo acordado por sus embajadores y lo dotasen de validez. La ratificación o confirmación era meramente un contrato notarial en el que se concretaba el visto bueno del documento de capitulación, cuyo contenido se transcribía íntegramente junto con el juramento del monarca, el cual se reforzaba con la aposición de su sello. Esto mismo sucede con las ratificaciones o juramentos exigidos a otras personalidades del reino, aunque en esta ocasión por motivos de economía no tienden a reproducir el contenido del acuerdo que confirman.

Si bien tenemos un proceso escriturario con unas tipologías establecidas, analizando el contenido de éstas hemos podido observar que no se ha consolidado una regla fija para la escrituración de los documentos. Por una parte, en el caso de los poderes observamos dudas sobre si únicamente debían ser validados por la cancellería o por el notariado para que los embajadores pudieran someterse a lo redactado en las capitulaciones. Por otra parte, en las capitulaciones podemos detectar una

⁷⁵ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 1. Publicado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla en época del infante don Enrique...*, pp. 71-89 (doc. 2).

⁷⁶ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 21. Publicado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla en época del infante don Enrique...*, pp. 183-207 (doc. 49).

readaptación del formulario propio del derecho privado para unos contratos que se escapaban del ordenamiento jurídico existente, de ahí todas las dudas y la aparición de cláusulas propias del derecho privado conocido por los notarios pero de poca operatividad práctica para la diplomacia.

Por ello podemos señalar que no existe un formulario propio para la redacción de documentos en diplomacia, algo comprensible ante su carácter intermitente. Lo que tenemos es una adaptación de otras tipologías utilizadas en otros ámbitos.

A priori podríamos pensar que las relaciones entre dos reinos con dos lenguas distintas, como son el castellano y el portugués, tendrían que llevarse a cabo en una lengua franca para ambos que permitiera evitar todo tipo de ambigüedades, que en este contexto sería el latín, lengua del papado, poder hegemónico en la cristiandad occidental en la Edad Media⁷⁷. Sin embargo, el latín era una lengua en franco declive frente a las lenguas romances, en ese proceso de nacionalización llevado a cabo por la mayor parte de las cortes monárquicas en la etapa bajomedieval, lo que provocó su reemplazo en la administración y en la documentación emitida⁷⁸.

Esto sucedió también en las relaciones luso-castellanas; cada delegación hablaba y escribía en su propia lengua romance, pues al fin y al cabo se trataba de dos idiomas que compartían enormes similitudes al partir de un tronco común, y que parecían ser dominados por ambas partes.

Las avenencias otorgadas en las relaciones luso-castellanas eran generalmente redactadas en la lengua propia del reino en donde tenía lugar el encuentro, hecho coincidente con que los diplomáticos de ese reino sede eran los que llevaban la iniciativa documental como autores del documento. Aunque también contenían una pequeña parte de su redacción en la lengua de la embajada visitante en la suscripción del notario de su delegación. En cambio, la documentación emitida en cada reino en los momentos anteriores y posteriores a las negociaciones, como eran los poderes y las ratificaciones, era redactada en el idioma del propio reino a pesar de que su destinatario era el reino contrario. Ésta es la razón principal por la que las ratificaciones conservadas en los archivos son en la lengua del otro reino, ya que eran las recibidas del reino contrario.

Sin embargo, esto no significaba que en ocasiones los receptores de documentación en la lengua del otro reino tuvieran dificultades para interpretar su contenido. Incluso tenemos traducciones, como la de un poder otorgado por D. João I de Portugal a Fray Álvar González Camello y al doctor João das Regras en 1393, que conservamos en portugués en su redacción original⁷⁹ y en castellano en su inserción en las treguas logradas en esa negociación⁸⁰.

Esta situación lingüística tan característica de las relaciones luso-castellanas en época medieval es parecida a la que se dio en las relaciones castellano-aragonesas,

⁷⁷ OSTROWER, Alexander, *Language, law and diplomacy*, University of Pennsylvania Press, Pennsylvania, 1965, p. 226.

⁷⁸ M. J. VIOLANTE BRANCO, "Revisiting the political uses of vernacular language in Portugal during the thirteenth century: on models, motives and modes", en H. SKODA, P. LANTSCHNER, y R. L. J. SHAW, *Contact and Exchange in later medieval europe, essays in honour of Malcolm Vale*, Woodbridge, 2012, pp. 103-126.

⁷⁹ AGS, Patronato Real, leg. 47, doc. 28.

⁸⁰ AGS, Patronato Real, leg. 49, doc. 1. Publicado en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Relaciones entre Portugal y Castilla en época del infante don Enrique...*, pp. 71-89 (docs. 1-2).

en las que existió cierta tendencia a la utilización del castellano⁸¹. Asimismo conocemos la predilección de los franceses por emplear su lengua romance en las relaciones con los ingleses⁸² aludiendo a su utilización en ambas cortes⁸³. Sin embargo, en ninguno de los casos conocidos, las dos lenguas romances de los reinos son utilizadas en pie de igualdad, como sucede en nuestro caso, sino que una de ellas tiene prevalencia.

4. Conclusiones

El desarrollo de la diplomacia bajomedieval no puede comprenderse sin la articulación de un complejo sistema documental. Es imposible concebir el envío de embajadas a otro reino sin la existencia de documentos que certifiquen todo lo acontecido en su actividad como delegados de los monarcas.

Por consiguiente, se tuvo que construir un nuevo sistema documental adaptado a las particularidades de la diplomacia. Un sistema que no partió de cero, sino que utilizó los formularios propios del derecho notarial adaptándolos a las necesidades propias del sistema legal, que regía cada uno de los pasos de la negociación diplomática.

No podemos hablar de la existencia de una diplomática de las relaciones entre monarcas ante la inexistencia de un órgano de expedición documental exclusivo, sino de un capítulo interesante dentro de la diplomática notarial, que se extralimita de las competencias a las que normalmente se circunscribe. Además resulta interesante la figura del notario que trabajaba como secretario de embajada, puesto codiciado y reservado a los burócratas más destacados, que tendía a ser copado por las mismas personalidades que en cierta medida se especializaban en estos menesteres y terminaban por ser premiados por ello.

La posibilidad de delimitar las competencias de las delegaciones a través de poderes e instrucciones permitieron que los monarcas pudiesen confiar las decisiones en alta política a terceros. Los delegados podían realizar los acuerdos en nombre de sus monarcas y sin comprometer a sus reinos por lo decidido, ya que tenían que ser finalmente ratificados por sus soberanos. Además, la existencia de una fluida correspondencia permitía que los propios reyes estuvieran al corriente del devenir de los asuntos que negociaban sus embajadas y poder reorientar así las directrices de su política.

Todos estos documentos eran conservados con celo en los archivos de las monarquías, ya que eran un instrumento de legitimación de su actividad en el contexto internacional, llegando a confeccionarse cartularios con este tipo de documentación. Esto ha permitido que muchos de ellos todavía se encuentren en los fondos archivísticos y puedan ser utilizados para construir una historia de las relaciones internacionales con otro punto de vista diferente a la subjetividad de las crónicas medievales, como las de Portugal y Castilla, en una época tan decisiva para ambos como fue la decimoquinta centuria.

⁸¹ S. PÉQUIGNOT, *Au nom du roi...*, pp. 39-40.

⁸² C. ALLMAND, *La Guerra de los Cien Años*, Barcelona, 1989, p. 163.

⁸³ S. LUSIGNAN, *La langue des rois au Moyen Âge. Le français en France et en Angleterre*, Paris, 2004.